



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE **MERCADATOS S.A. Y LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA.**

Entre los suscritos a saber, la Doctora **BEATRIZ HORTENCIA TOVAR CARRASQUILLA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.505.143 expedida en Cartagena, en su condición de Delegado Personal del Presidente Nacional de la **UNIVERSIDAD LIBRE en la Seccional Barranquilla**, y en especial de conformidad con lo estipulado en el Artículo 51 Numeral 5 de los estatutos de la Institución, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 192 de 27 de julio de 1946 expedida por el Ministerio de Educación Nacional identificada con el NIT. 860.013.798-5 con sede seccional en la ciudad de Barranquilla, dirección Km 7 antigua vía Puerto Colombia, en común acuerdo con el Doctor **SALVADOR RADA JIMÉNEZ**, también mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, con cédula de ciudadanía No 19.415.544 de Bogotá, en calidad de Rector Seccional de la Universidad Libre Seccional Barranquilla, quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y por la otra parte, **ELVIS CARLOS RUÍZ ARRIETA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.178.221 de Barranquilla, actuando en calidad de Gerente de **MERCADATOS S.A.**, identificada con **NIT 890.116.175-9**, quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **MERCADATOS**; en su conjunto denominadas las **PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional previo a las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

- a) Que, en desarrollo de su objeto social Mercadatos está comprometido con la educación y formación de los profesionales y futuros profesionales, celebrando contratos y convenios que propendan por su capacitación y entrenamiento en las nuevas tecnologías acordes con sus áreas de gestión documental.
- b) Que **LA UNIVERSIDAD**, es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro y de utilidad común, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 192 del 27 de Julio de 1946 por el Ministerio de Gobierno.
- c) Que la Universidad es una entidad comprometida con la educación y entrenamiento de profesionales y futuros profesionales en las áreas de derecho, contaduría pública, administración de negocios internacionales, ingeniería de sistema e industrial, por tal razón, realiza capacitaciones y entrenamientos en nuevas técnicas y tecnologías, con las empresas pertenecientes a este sector.
- d) Que es interés de Las Partes aunar esfuerzos para fortalecer las capacidades de estudiantes y/o egresados no graduados (dependiendo como aplique) de manera práctica en las áreas de derecho, contaduría pública, administración de negocios internacionales, ingeniería de sistema e industrial.
- e) Para efectos de coordinación de las actividades derivadas del objeto del presente convenio, se integrará un comité conjunto, constituido por dos delegados en representación de cada una de las partes.

De conformidad a las anteriores consideraciones las partes acuerdan las estipulaciones contenidas en las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA – OBJETO.** El presente convenio marco de cooperación tiene como objeto el establecer y regular las relaciones de cooperación interinstitucional entre las partes para la realización de actividades de interés común de responsabilidad social, de tipo académico, investigativo, de emprendimiento, de difusión de la cultura o de transferencia de conocimiento, siempre en pro de sus respectivos intereses y fines y propendiendo por el aprovechamiento racional de sus respectivos recursos; fortaleciendo las capacidades de estudiantes y/o egresados no graduados (dependiendo como aplique) de manera práctica en los programas de derecho, contaduría pública, administración de negocios internacionales, ingeniería de sistemas e ingeniería industrial de la Universidad Libre Seccional Barranquilla.

**SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO.** 1. Formulación y/o administración conjunta de programas de Proyección Social y de Investigación. 2. Propuesta de valor compartida entre las partes



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE MERCADATOS S.A. Y LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA.

consistente en forjar vínculos amplios en el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones vulnerables del área de influencia. 3. Relación de la docencia universitaria con la práctica formativa de nuestros estudiantes de los diferentes programas. 4. Adelantar actividades conjuntas en especial relacionadas con el desarrollo y fortalecimiento del desarrollo de proyectos de investigación, consultorías, proyección social, y de formación. 5. Compartir recursos e instalaciones físicas en el desarrollo de las actividades planificadas entre las partes.

**PARÁGRAFO.** Las actividades relacionadas con el alcance del objeto, estarán sujetas a la discreción de las partes, de acuerdo a la medida de sus posibilidades teniendo en cuenta una programación que deberá hacerse siempre por escrito.

**TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para la correcta ejecución del objeto del convenio las partes se comprometen a: **1).** Destinar el personal requerido para la ejecución de las actividades aprobadas. Cada parte asumirá la remuneración y demás obligaciones civiles y sociales del personal que ella asigne. Este personal estará obligado a cumplir con las normas que rijan en el centro en el cual vayan a trabajar, cuando aplique; **2).** Prestarse asesoría técnica e información para el diseño de actividades relacionadas con el objeto del presente convenio; **3).** Facilitarse mutuamente el uso de las instalaciones, equipos y recursos técnicos en la medida de su disponibilidad; **4).** Reconocerse el crédito correspondiente en los resultados de los proyectos que se realicen en el marco de este convenio; **5).** Fomentar el intercambio de información y de experiencia entre ambas entidades; **6).** Prestarse colaboración mutua para el desarrollo de cursos y programas de capacitación, en la medida de su disponibilidad y de acuerdo con las normas de cada entidad.

**CUARTA-DESARROLLO DE ACTIVIDADES.** Los representantes legales de las partes delegarán por escrito a la dependencia que tendrá a su cargo el desarrollo de actividades derivadas del presente convenio. Esta dependencia será la encargada de servir de interlocutor entre las partes y al interior de las entidades para el desarrollo del objeto del convenio.

**QUINTA - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN.** Los proyectos que se adelanten en el marco del presente convenio, se concretarán mediante convenios específicos especiales de cooperación y están encaminados a desarrollar un objetivo puntual mediante el aporte de recursos bien sea en dinero, especie o en industria.

**SEXTA-DURACIÓN.** Este convenio tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de su perfeccionamiento.

**PARÁGRAFO.** Este convenio podrá prorrogarse por término igual al inicial, mediante solicitud escrita hecha por lo menos con un (1) mes de anterioridad al vencimiento.

**SÉPTIMA -COORDINADORES DEL CONVENIO.** Para mantener una adecuada relación y comunicación entre LA UNIVERSIDAD Y MERCADATOS, los representantes de cada una de ellas, designarán a una persona para que coordine el desarrollo y objetivos del presente Convenio, esta designación será notificada a la otra parte dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la suscripción del convenio. Con el fin de concertar y coordinar todas las actividades que se deriven de la ejecución del convenio, se conforma un comité coordinador integrado por: a) El representante legal de cada una de las partes o su delegado. b) Un representante por cada una de las partes con competencia técnica en el área en que se desarrollaran las actividades objeto del convenio. Los integrantes del comité deben ser designados por escrito una vez sea perfeccionado el convenio.

**OCTAVA -TERMINACIÓN ANTICIPADA.** En el evento de las partes por común acuerdo consideren pertinente terminar anticipadamente el Convenio, deberán garantizar la culminación de las actividades en curso, sin generar perjuicio a las personas que en ese momento adelanten los cursos o los Convenios específicos, y en caso de que se presenten hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que de alguna manera afecten a alguna de las partes intervinientes en el presente convenio imposibilitando la normal ejecución del mismo, quedarán las partes exoneradas de las obligaciones que se desprenden del convenio.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE MERCADATOS S.A. Y LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA.**

**NOVENA- CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente Convenio terminará cuando sobrevenga una de las siguientes causales: **1).** Por vencimiento del periodo de duración, sin que haya renovado; **2).** Por mutuo acuerdo entre las partes; **3).** Por fuerza mayor o caso fortuito que impida de manera definitiva continuar con su objeto; **4).** Por decisión unilateral de alguna de las partes, cuando se presente el incumplimiento de compromisos que deba ejecutar cualquiera de los participantes, y ello conlleve a imposibilitar el desarrollo del objeto del convenio; en todo caso, la decisión de la parte cumplida de terminar unilateralmente deberá constar por escrito, mediante acta en la cual se expongan los motivos que determinaron la decisión.

**PARÁGRAFO.** No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, todas las actividades, cursos, programas o proyectos que se estén desarrollando en el marco del presente Convenio, deberán cumplir con los compromisos académicos, económicos y administrativos acordados.

**DÉCIMA - PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.** Las Partes otorgan autorización entre sí para el tratamiento de sus datos personales y se comprometen a dar estricto cumplimiento a los principios legales que protegen el tratamiento de datos personales, en especial, cuando los datos que se entreguen o se tenga acceso para su custodia y tratamiento, se traten de aquellos señalados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 como personales, privados, semiprivados y sensibles. En consecuencia, de las obligaciones descritas en la normatividad anteriormente señalada, entre otras, las Partes deberán adoptar medidas de seguridad de tipo administrativo, informático, físico y jurídico, acorde a clasificación de la información personal que se está entregando o accediendo; para así, garantizar que ésta no sea accedida por personal no autorizado, cedida, transferida y/o sometida a cualquier tratamiento por fuera de la finalidad comprendida en el objeto de este contrato. Es obligación de cada una de las Partes informar a la otra, cualquier sospecha de pérdida, fuga o violación a los códigos de seguridad, que pueda afectar la información personal que se tenga en custodia en virtud de este contrato. Este aviso se deberá dar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a que se tenga conocimiento de tales eventualidades. La violación a los códigos de seguridad implica, necesariamente la obligación de realizar la notificación señalada en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, previa evaluación conjunta de las Partes.

**DÉCIMA PRIMERA - PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Queda acordado por las Partes que las marcas registradas, logos, avisos comerciales y/o nombres comerciales de las mismas y/o sus afiliadas, así como otros nombres y marcas son se mantendrán como propiedad exclusiva de éstas y/o sus afiliadas por lo que ninguna las Partes tendrá derecho alguno sobre dichas marcas, nombres, logos o propiedad intelectual, propiedad de la otra parte y/o sus afiliadas. Las Partes no podrán utilizar las marcas de la otra parte en relación con los servicios objeto del presente Convenio, a menos que cuente con el expreso consentimiento por escrito del representante legal de la otra Parte. Las Partes acuerdan que el objeto y ejecución del presente Convenio no implica el otorgamiento de licencia de uso, cesión, venta o transmisión de marcas, patentes, copyrights, derechos de autor, derechos de propiedad intelectual en propiedad o posesión entre las mismas.

**DÉCIMA SEGUNDA-LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente acuerdo no genera relación laboral alguna entre MERCADATOS y LA UNIVERSIDAD, ni entre estas, ni el personal que emplee cualquiera de los dos para el desarrollo del objeto del convenio. Compete de manera exclusiva a cada una de las partes la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio y por los derechos laborales que se generen.

**DÉCIMA TERCERA- CONTRAPRESTACIÓN.** El presente convenio no genera ninguna clase de contraprestación para las partes, ni con MERCADATOS ni con la UNIVERSIDAD.

**DÉCIMA CUARTA-RELACIÓN LABORAL.** Los estudiantes que participen en este convenio no tendrán vinculación laboral alguna ni con LA UNIVERSIDAD ni con MERCADATOS. Queda



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE MERCADATOS S.A. Y LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA.

expresamente entendido y estipulado que todos y cada uno de los empleados, funcionarios, técnicos y demás personal asignado por cada una de las Partes para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio, generan una relación única y exclusivamente la Parte que las haya contratado, por lo que corresponde a ésta última el pago de todos los salarios, prestaciones sociales y, en general, de las acreencias laborales, así como de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, en calidad de empleador de sus trabajadores.

**PARÁGRAFO.** LAS PARTES garantizan que las personas con las cuales ejecutarán as obligaciones incluidas en el presente Convenio se encuentran afiliadas a una Empresa Promotora de Salud y a una aseguradora de riesgos laborales, igualmente reciben en debida forma todas las prestaciones sociales a las que tienen derecho de conformidad con la normatividad vigente. Si alguno de los empleados o contratistas careciera siquiera de una de las anteriores afiliaciones, no podrá participar en la ejecución del presente Convenio.

**DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del presente convenio, podrá ser sometida de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

**DÉCIMA SEXTA-PERFECCIONAMIENTO.** Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere la firma de las partes que en él intervienen.

**DÉCIMA SÉPTIMA-DOMICILIO DEL CONVENIO.** Se entiende como domicilio del convenio la ciudad de Barranquilla, considerando que esta la ubicación de la sede principal de MERCADATOS Y LA UNIVERSIDAD.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido, el ocho (08) de Febrero de 2021.

**POR MERCADATOS,**

**ELVIS CARLOS RUÍZ ARRIETA**

Gerente.

**POR LA UNIVERSIDAD:**

**BEATRIZ JOVAR CARRASQUILLA**  
Presidente Delegado  
Firma Digital Código Único  
No.20210215-00012

**SALVADOR RADA JIMÉNEZ**  
Rector Seccional